

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejerías de Educación y Cultura y de Sanidad

760 Orden de 29 de diciembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Sanidad y de Educación y Cultura, para la coordinación de competencias relativas a la educación para la salud en centros docentes no universitarios.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 2, consagra como principios que deben regir los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros, el de la promoción del interés individual y social por la salud, y la concepción integral de la salud, abarcando no sólo las medidas de curación de la enfermedad, sino también la prevención de la misma y la promoción de la salud.

El Decreto 132/2000, de 15 de diciembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Protección Colectiva de la Salud de los Ciudadanos (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 296 de 23/12/2000), establece en su Preámbulo que «los poderes públicos tienen el deber de tutelar y salvaguardar la salud pública, no sólo mediante la prestación de servicios asistenciales concretos, sino a través de la elaboración y puesta en marcha de un conjunto de medidas de naturaleza preventiva que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad, tanto individual como colectiva»

El Decreto n.º 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 249 de 26 de octubre de 2004) establece que «corresponde a la Dirección General de Salud Pública el ejercicio de la competencia en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud,.. ».

El Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007, elaborado en el marco del artículo 10 de dicha Ley 4/1994, desarrolla esas previsiones estableciendo un área específica de trabajo sobre Estilos de vida para promocionar los hábitos y estilos de vida saludables, cuyas actuaciones se pueden enfocar, entre otras, desde dos perspectivas diferentes: interviniendo sobre conductas relacionadas con la salud o actuando en los distintos escenarios en los que se realizan las intervenciones (escuela, sistema sanitario y ámbitos laboral y comunitario). Para ello, se plantea como objetivo «Definir un marco conjunto, estructurado, sistemático y continuado para la promoción de estilos de vida saludables en el ámbito escolar, en la Atención Primaria y en el entorno comunitario». Para cumplir con este objetivo se plantea «la elaboración conjunta entre las

Consejerías de Educación y Cultura y de Sanidad del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, para el desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables».

Los Decretos de Currículos de las enseñanzas de régimen general (números 111, 112 y 113), aprobados por primera vez en la Comunidad Autónoma de Murcia en el año 2002, marcan los objetivos educativos de la sociedad murciana en estas etapas educativas, y, como no podía ser de otro modo, incorporan los valores y los hábitos saludables que es preciso transmitir a nuestros escolares, recogiendo la educación para la salud entre sus objetivos generales.

Estas enseñanzas son, en realidad, contenidos curriculares recurrentes en el currículo, no paralelos a las áreas, sino transversales a ellas, que no introducen contenidos nuevos que no estén ya reflejados en el currículo de las áreas, impregnando de estas enseñanzas a las áreas del currículo escolar y a la vida cotidiana de los centros docentes, de modo que están presentes en el proyecto educativo de centro y en las programaciones que realiza el profesorado.

El marco legal y competencial en el que se encuadra el desarrollo de acciones públicas de la Administración Regional en materia de educación para la salud en el ámbito de la enseñanza no universitaria, aconsejaron en el año 2000 el establecimiento de un dispositivo institucional que coordinara la realización de actividades, constituyéndose la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud, que ha impulsado y coordinado todas las actuaciones relativas a esta destacada dimensión de la formación escolar..

El Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 19) determina que es a esta Consejería a la que le corresponden las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Las variaciones que se han producido en las estructuras orgánicas de ambas Consejerías desde el año 2000, así como los objetivos señalados por el Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia exigen realizar cambios para adaptar la Comisión de Coordinación establecida en la Orden de 26 de junio de 2000, a las condiciones normativas actuales.

El objetivo de esta Orden es fortalecer la cooperación entre ambas Consejerías en la coordinación e integración de todas las actividades regionales de educación para la salud en la escuela, homogeneizando y normalizando los aspectos conceptuales y metodológicos de la misma.

De conformidad con las competencias asumidas por los artículos 11 apartados 1 y 7, y 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; a propuesta conjunta de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y en uso de las facultades que confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Disponemos:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer un compromiso de cooperación entre las Consejerías de Sanidad y de Educación y Cultura, necesario para coordinar lo que constituye un objetivo compartido por ambas: la educación para la salud en los centros docentes no universitarios, tanto las actividades derivadas del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia como cualquier otra que pueda surgir en el desarrollo y evaluación del mismo.

Artículo 2. Órganos competentes.

Los órganos administrativos encargados de la ejecución de la presente Orden serán la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, competente en Educación para la Salud, y la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 3. Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios

Con esta Orden se crea la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios entre las Consejerías de Sanidad y Educación y Cultura.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios.

La Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y promocionar el Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia
- b) Facilitar el desarrollo del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia.
- c) Definir las estrategias de intervención y el nivel de participación de todos los implicados, padres, alumnos, profesionales e instituciones, en el desarrollo de la educación para la salud.
- d) Establecer los mecanismos de financiación de las actividades de educación para la salud en la escuela.
- e) Establecer los procedimientos de relación con otras instituciones (Universidad, Municipios, Gerencias de Atención Primaria, etc.) para facilitar el desarrollo de la educación para la salud en la escuela.

- f) Determinar los criterios de buena praxis en relación con los recursos materiales y la metodología de las actividades de educación para la salud en la escuela.

- g) Elevar propuestas a las instituciones universitarias para adecuar la formación pregrado y postgrado a las necesidades de los profesionales propuestas en el Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia.

- h) Elaborar una Memoria Anual que incluya el estado de situación del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia: las acciones desarrolladas al respecto por cada una de las Consejerías, los indicadores de evaluación de dichas actuaciones y las propuestas de cambio derivadas de dicha evaluación.

- i) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo 5: Facultades de la Comisión

Para el cumplimiento de las funciones descritas la Comisión podrá:

a) Nombrar en su seno a un Comité Técnico para la dirección, desarrollo y seguimiento del Plan de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios, que estará formado por igual número de representantes de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación y Cultura pertenecientes a la Comisión.

b) Permitir la asistencia a sus reuniones de representantes de otras instituciones u organismos para trabajos concretos: Servicio Murciano de Salud, Gerencias de Atención Primaria, Consejo Escolar Regional, Consejería de Trabajo y Política Social, Dirección General de Deportes, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, Federación Regional de Municipios, entre otros.

c) Formar grupos de trabajo en su seno o con personas ajenas para profundizar en los estudios y análisis de los temas relativos a las actividades que ha de desarrollar. A su frente siempre habrá un miembro de la Comisión. La designación de los componentes de estos grupos se realizará de forma colegiada por la Comisión, determinándose el carácter temporal o indefinido en relación con el objetivo para el que se crean.

d) Recabar información de otras instituciones que trabajen la educación para la salud en las escuelas de la Región.

e) Proponer a las respectivas Consejerías la conveniencia de dar carácter vinculante a determinadas decisiones adoptadas en su seno.

Artículo 6: Composición de la Comisión

1- La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- A) Por parte de la Consejería de Sanidad:

* -El Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue.

* El Jefe de Servicio de Promoción y Educación para la Salud o persona en quien delegue.

* Tres funcionarios designados por el Director General.

- B) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura:

* El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

* El Subdirector General de Programas Educativos y Formación del Profesorado.

* Tres funcionarios designados por el Director General.

Artículo 7. Organización de la Comisión.

1. La Presidencia de la Comisión la ejercerán alternativamente ambas Consejerías, en turnos anuales. Cuando la Presidencia corresponda a la Consejería de Sanidad la ejercerá el Director General de Salud Pública o persona en quien delegue, mientras que cuando recaiga en la Consejería de Educación y Cultura la ejercerá el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa. El primer turno de Presidencia será ejercido por el Director General de Salud Pública.

2. Uno de los funcionarios de la Consejería que ostente la Presidencia, será designado por la Comisión para actuar como Secretario.

3. El resto de los miembros de la Comisión actuarán como vocales.

4. El régimen jurídico de la Comisión se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Comisión de Coordinación actuará siempre que esté presente la mayoría del total de sus componentes, que deberá comprender necesariamente la mayoría miembros de cada una de las Consejerías.

6. La Comisión ha de realizar anualmente la programación de las actividades que desarrollará y una evaluación final de las mismas. Las actividades de la Comisión se planearán para cada curso escolar.

7. El calendario de sesiones se realizará en la primera reunión anual, con una periodicidad de, al menos, una reunión trimestral.

8. La programación de las actividades a desarrollar para cada curso escolar se realizará previamente al comienzo del mismo, y la evaluación antes de su finalización.

9. El Comité Técnico para la dirección, desarrollo y seguimiento del Plan de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios de la Región de Murcia se reunirá una vez al mes de forma independiente a la Comisión. El Comité informará, desarrollará las indicaciones propuestas en la Comisión e informará a la misma del desarrollo de sus actividades.

Artículo 8. Nombramiento, renovación y sustitución de los vocales.

1. Los vocales de la Comisión serán nombrados por los Directores Generales de cada una de las respectivas Consejerías.

2. La renovación de los vocales podrá realizarse a iniciativa de los organismos a los que representan.

3. Los vocales podrán ser sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad con otro suplente nombrado por el organismo a que representan y con el mismo rango administrativo y la misma cualificación profesional.

Disposición adicional. Constitución de las Comisiones.

La Comisión de Coordinación se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada en lo referente a Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios la Orden Conjunta de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades de 26 de mayo de 2000, para la coordinación de competencias relativas a la educación del consumidor y a la educación para la salud en centros docentes no universitarios (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 130, de 6 de junio de 2000)

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de diciembre de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad

753 Prórroga para 2006 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Visto la Prórroga para 2006 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 2006 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y